



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso

Contralora

Carta Circular
OC-16-09

Año Fiscal 2015-2016
30 de octubre de 2015

Secretarios de Gobierno; directores de organismos de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluidas las corporaciones públicas y sus subsidiarias; alcaldes, presidentes de las legislaturas municipales, de las juntas directivas de las corporaciones municipales, y de las juntas de alcaldes de las áreas locales de desarrollo laboral; y directores ejecutivos de las corporaciones municipales y de las áreas locales de desarrollo laboral¹

Asunto: Ley Núm. 96 del 26 de junio de 1964, según enmendada, sobre la investigación respecto a la pérdida de propiedad y fondos públicos, y la notificación correspondiente a la Oficina del Contralor y al Departamento de Justicia

Estimados señores y señoras:

Esta *Carta Circular* se emite con el propósito de orientarles sobre las disposiciones de la *Ley Núm. 96 del 26 de junio de 1964*, según enmendada, relacionadas con las responsabilidades de una agencia de gobierno sobre el manejo y la protección de los fondos y la propiedad pública.

Ym
Cuando una agencia determine que cualquiera de sus funcionarios o empleados está al descubierto en sus cuentas, no ha rendido cuenta cabal, o ha dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley; o que cualquiera de sus funcionarios o empleados, o persona particular sin autorización legal ha usado, destruido, dispuesto, o se ha beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, el control o la custodia de la agencia; lo notificará al Contralor de Puerto Rico en un término no mayor de diez 10 días laborables que comenzarán después de alcanzada la determinación, para la acción que corresponda.

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discrimen, entre otros motivos, por orientación sexual e identidad de género o puesto. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se deberá entender que todo término utilizado para referirse a una persona alude a ambos géneros.

La agencia será responsable de realizar una investigación para determinar las causas y circunstancias en que se produjo la pérdida o la disposición de tales bienes y fondos públicos, y tomar las medidas administrativas que sean necesarias para corregir la deficiencia que propició la pérdida.

Cuando la agencia determine que la cuenta al descubierto o el valor de los bienes en cuestión exceda de \$5,000 o en caso de que el resultado de la investigación tienda a establecer la comisión de un delito, la agencia también debe notificar inmediatamente al Secretario de Justicia para que este tome las acciones que correspondan.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 4.2(r) y 4.7(c) de la *Ley 1-2012, Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011*, la Oficina de Ética Gubernamental puede imponer multas administrativas a todo funcionario de una agencia gubernamental que incumpla con su deber de informar la pérdida de fondos y de propiedad pública a las entidades mencionadas.

Por tanto, les exhortamos a ser prudentes y cumplir fielmente con las indicadas disposiciones legales. En nuestras auditorías examinaremos el cumplimiento de las leyes relacionadas con la propiedad y los fondos públicos, e incluiremos los hallazgos que correspondan en los informes que publiquemos. Además, referiremos a los foros pertinentes cualquier violación a las mismas.

Esta *Carta Circular* deroga las cartas circulares *OC-2001-08* del 28 de febrero de 2001, *OC-05-16* del 13 de abril de 2005, y *OC-07-09* del 24 de octubre de 2006. Las cartas circulares vigentes emitidas por esta Oficina pueden accederse mediante nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Para cualquier información adicional, pueden comunicarse con la Oficina de Asuntos Legales, Legislación y Reglamentación, al (787) 250-3313 o al (787) 754-3030, ext. 5300.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

Cordialmente,


Yosmín M. Valdivieso